# Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes de 2020 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares

11 de abril de 2018
Español
Original: inglés

**Segundo período de sesiones**
Ginebra, 23 de abril a 4 de mayo de 2018

## Desarme nuclear

### Documento de trabajo presentado por la República Islámica del Irán

1. Las armas nucleares son las que tienen mayor poder destructivo. Ocasionan un sufrimiento humano indescriptible. Todo empleo de las armas nucleares tiene efectos incontrolables e indiscriminados. Solo los arsenales de armas nucleares existentes bastan con creces para destruir toda forma de vida sobre la Tierra. Quedan todavía alrededor de 15.000 de estas armas, miles de las cuales se encuentran en estado de alerta elevada o sujetas a doctrinas nucleares sobre el "primer uso". Un conflicto nuclear podría poner fin a nuestra civilización. Por tanto, las armas nucleares de los Estados partes que las poseen constituyen la mayor amenaza mundial para la paz y la seguridad internacionales y la supervivencia de la humanidad. La amenaza extrema que supone el hecho de que siga habiendo armas nucleares debería reconocerse de forma explícita en el documento final de la Conferencia de las Partes de 2020 encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares. La Conferencia de Examen de 2010 señaló su profunda preocupación por las consecuencias humanitarias catastróficas de cualquier uso de las armas nucleares.

2. A fin de eliminar la amenaza de aniquilación de la humanidad que se deriva de la existencia de armas nucleares, la comunidad internacional ha reconocido desde hace tiempo que no hay ninguna otra opción sino la de proceder al desarme nuclear y a la eliminación total de las armas nucleares como la única garantía absoluta contra su empleo o la amenaza de su empleo. Con arreglo a esta convicción, el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares no constituye un fin en sí mismo, sino un medio para alcanzar un fin, que es el logro del desarme nuclear. El Documento Final de la Conferencia de Examen del Año 2000 aclaró la relación intrínseca entre la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear al recordar que la inmensa mayoría de los Estados habían adquirido el compromiso jurídicamente vinculante de no recibir, fabricar ni adquirir de ninguna manera armas nucleares en el contexto, entre otras cosas, de los correspondientes compromisos jurídicamente vinculantes contraídos por los Estados poseedores de armas nucleares en relación con el desarme nuclear. Esto significa que el objetivo de la no proliferación de las armas nucleares está legitimado por el objetivo más amplio del desarme nuclear. No solo las partes en el Tratado han declarado, en el preámbulo, su intención de emprender medidas eficaces encaminadas al desarme nuclear y pedido "encarecidamente la cooperación



Se ruega reciclar

de todos los Estados para el logro de este objetivo", sino que cada una de ellas, además, se ha comprometido, en virtud del artículo VI, "a celebrar negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas a la cesación de la carrera de armamentos nucleares en fecha cercana y al desarme nuclear". El logro del desarme nuclear tiene como objetivo garantizar la seguridad real y el futuro pacífico de todas las naciones y los pueblos del mundo.

3. En su opinión consultiva sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de armas nucleares, de 8 de julio de 1996, la Corte Internacional de Justicia concluyó unánimemente que "existe la obligación de proseguir de buena fe y llevar a su conclusión las negociaciones con miras al desarme nuclear en todos sus aspectos bajo un control internacional estricto y efectivo". Indudablemente, la opinión consultiva es de la máxima importancia para confirmar la obligación jurídica de los Estados poseedores de armas nucleares respecto del desarme nuclear.

4. La Conferencia de Examen de 2020 debe reconocer que el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del artículo VI del Tratado no es condicional. Como concluyó unánimemente la Corte Internacional de Justicia en su opinión consultiva de 8 de julio de 1996, "la importancia jurídica de esa obligación rebasa la de una mera obligación de comportamiento; la obligación de que aquí se trata es una obligación de lograr un resultado preciso —el desarme nuclear en todos sus aspectos— adoptando un comportamiento determinado, a saber, la realización de buena fe de negociaciones sobre ese asunto". El carácter incondicional de la obligación de desarme nuclear derivada del artículo VI se reiteró en el Documento Final de la Conferencia de Examen del Año 2000, en el que los Estados poseedores de armas nucleares acordaron "un compromiso inequívoco" de eliminar totalmente sus arsenales nucleares con miras a lograr el desarme nuclear.

5. En la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del Examen y la Prórroga del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares y las Conferencias de Examen de 2000 y 2010, se asumieron importantes compromisos concretos para la aplicación del artículo VI. La Conferencia de 1995, en su decisión 2, concluyó que "deben cumplirse resueltamente los compromisos relativos al desarme nuclear contenidos en el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares". En tal sentido, los Estados poseedores de armas nucleares reafirmaron su compromiso con el desarme nuclear. La Conferencia de Examen del Año 2000 aprobó 13 medidas prácticas para la aplicación del artículo VI del Tratado, entre las que se incluye "un compromiso inequívoco de los Estados poseedores de armas nucleares de que eliminarán totalmente sus arsenales nucleares con miras a lograr el desarme nuclear, al que todos los Estados partes se han adherido en virtud de lo dispuesto en el artículo VI". La Conferencia de Examen de 2010 acordó un plan de acción de 22 puntos para el desarme nuclear y la no proliferación nuclear en el que se incluían medidas concretas para la eliminación total de las armas nucleares. En ese plan de acción, la Conferencia "reafirma la urgente necesidad de que los Estados poseedores de armas nucleares pongan en práctica las medidas encaminadas a lograr el desarme nuclear convenidas en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000".

6. La Conferencia de las Partes de 2020 encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares debe reiterar que la aplicación del artículo VI del Tratado es fundamental para el mantenimiento del Tratado y su credibilidad y reafirmar la vigencia de los compromisos en materia de desarme nuclear acordados en las Conferencias de Examen anteriores. Además, todos los Estados poseedores de armas nucleares deben reiterar su compromiso inequívoco de cumplir plenamente sus obligaciones vigentes en materia de desarme nuclear. Han de expresar claramente en el documento final de la Conferencia de Examen que el mantenimiento indefinido de armas nucleares es ilegítimo y contraviene el objeto y

el fin del Tratado y que no tienen la intención de mantener sus armas nucleares indefinidamente.

7. A pesar de la obligación jurídica explícita que existe desde hace 48 años en materia de desarme nuclear y de los compromisos contraídos en el contexto de las Conferencias de Examen del Tratado para avanzar en la aplicación del artículo VI, el objetivo de ese artículo sigue sin cumplirse. Si bien el Tratado exige que todas las partes celebren negociaciones de buena fe sobre el desarme nuclear, en los 48 años de historia del Tratado tales negociaciones nunca han tenido lugar. Los Estados poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado, al no procurar activamente la celebración de negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas a la cesación de la carrera de armamentos nucleares en fecha cercana y al desarme nuclear, o no participar en ellas, han infringido y siguen infringiendo su deber jurídico de cumplir de buena fe las obligaciones que les incumben en virtud del Tratado. Por consiguiente, el logro del objetivo del desarme nuclear parece ser tan lejano hoy como lo era en 1970, cuando el Tratado entró en vigor, o incluso más. La persistencia de esta situación ha socavado la confianza de los Estados no poseedores de armas nucleares en el Tratado y en su capacidad para hacer realidad la promesa del desarme nuclear. El continuo incumplimiento de las obligaciones en materia de desarme nuclear representa el desafío más grave para la viabilidad del Tratado.

8. En vista de que no se han llevado a cabo nuevas negociaciones ni se han alcanzado nuevos acuerdos en el período objeto de examen sobre medidas eficaces relativas al desarme nuclear, la Conferencia de las Partes de 2020 encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares debe expresar su profundo pesar y su gran preocupación por la falta de avances por parte de los Estados poseedores de tales armas para eliminar totalmente sus arsenales nucleares de conformidad con sus obligaciones jurídicas multilaterales pertinentes. En dicha Conferencia se debe dar la máxima prioridad a la adopción de medidas urgentes y eficaces orientadas a lograr el desarme nuclear y la eliminación completa de las armas nucleares. La Conferencia debe pedir que se cumplan en forma urgente las obligaciones jurídicas y que se satisfagan los compromisos adoptados en relación con el desarme nuclear. En este contexto, la Conferencia de Examen de 2020 debe instar a todos los Estados poseedores de armas nucleares a participar en la negociación y concertación urgentes de una convención general sobre esas armas como cuestión de máxima prioridad en la Conferencia de Desarme.

9. Los Estados poseedores de armas nucleares, en particular los que poseen los arsenales nucleares más importantes, tienen la responsabilidad primordial de lograr el desarme nuclear. La voluntad política y la política nuclear de esos Estados poseedores de armas nucleares tienen un efecto determinante en las perspectivas de éxito o fracaso del Tratado en lo que respecta al objetivo de desarme nuclear. La medida 1 del plan de acción acordado en la Conferencia de Examen de 2010 dispuso que todos los Estados se comprometen a emprender políticas que sean plenamente compatibles con el Tratado y con el objetivo de lograr un mundo libre de armas nucleares. Sin embargo, la política nuclear de los Estados Unidos de América anunciada recientemente, denominada *Revisión de la Postura Nuclear de 2018*, en la que se destaca la utilidad de mantener las armas nucleares y la amenaza de emplearlas, así como los planes a gran escala para la expansión y la modernización a largo plazo de su arsenal nuclear, es absoluta y fundamentalmente incompatible con los compromisos contraídos por ese país en virtud del Tratado. Esta situación es motivo de grave preocupación y debe analizarse exhaustivamente en el proceso de examen del Tratado. La Conferencia de las Partes de 2020 encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares debe instar a los Estados poseedores de tales armas a que se comprometan a abstenerse de aplicar políticas que sean

incompatibles con las obligaciones que les incumben en virtud del artículo VI del Tratado.

10. Se estima que más de 2.200 cabezas nucleares están en estado de alerta y dispuestas para ser utilizadas en cuestión de minutos u horas. Esto significa que miles de armas nucleares siguen desempeñando un papel importante en los planes de guerra y las doctrinas militares y de seguridad de los Estados que las poseen. Algunos de los Estados poseedores de armas nucleares, en particular los Estados Unidos, han aumentado peligrosamente su dependencia de las armas nucleares y han ampliado el papel de esas armas en sus conceptos y doctrinas militares en contravención de su compromiso expresado en las Conferencias de Examen de 2000 y 2010 de disminuir el papel y la importancia de las armas nucleares en sus doctrinas y políticas militares y de seguridad. Por ejemplo, los Estados Unidos siguen insistiendo en que la disuasión de los ataques nucleares no es el único propósito o misión de sus armas nucleares, y amenazan con usarlas no solo contra los Estados que las poseen, sino también contra los Estados no poseedores.

11. Algunos Estados poseedores de armas nucleares participan en proyectos de modernización a gran escala de dichas armas. También están desarrollando nuevos tipos de armas nucleares para nuevas misiones militares. Por ejemplo, los Estados Unidos tienen previsto destinar 1,2 billones de dólares a aumentar enormemente su arsenal nuclear. Esa modernización y esa acumulación de armas nucleares a largo plazo representan un obstáculo peligroso para el proceso de desarme nuclear. El documento final de la Conferencia de las Partes de 2020 encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares debe incluir un compromiso claro de todos los Estados poseedores de tales armas de cesar por completo y de inmediato todos los planes encaminados a modernizar y perfeccionar sus actuales armas nucleares y sus sistemas vectores, desarrollar nuevos tipos de sistemas de armas nucleares y construir nuevas instalaciones para el desarrollo, el despliegue y la producción de armas nucleares y sus sistemas vectores en el propio país y en el extranjero.

12. Según las últimas estimaciones, actualmente hay más de 15.000 armas nucleares en todo el mundo. Esta cifra representa, cuantitativamente, casi un 79% menos que durante el momento álgido de la Guerra Fría, a mediados de la década de 1980, cuando había unas 70.000 cabezas de misil. No obstante, esta cantidad supone solo una parte de la reducción de las armas nucleares. Para evaluar la cantidad y calidad de las armas nucleares existentes en todo el mundo, el peligro que representan y el verdadero carácter de las iniciativas emprendidas para su reducción, también se deberían tener en cuenta los siguientes hechos esclarecedores:

a) La mayoría de las cabezas de misil contabilizadas como reducidas solo han registrado un cambio de su estado de disponibilidad operacional al pasar a considerarse en estado de reserva, inactividad o de emergencia, ya que los acuerdos pertinentes, incluido el Tratado sobre la Reducción de Armas Estratégicas, no solo no han conseguido imponer la destrucción de las cabezas de misil, sino que han desestimado las cabezas de misil tanto tácticas como no desplegadas y, por tanto, la mayoría de las 125.000 cabezas nucleares construidas desde 1945 continúan existiendo. El desmantelamiento de armas nucleares no equivale a desarme nuclear. Esto significa que no se ha aplicado a esas reducciones el principio de irreversibilidad, acordado en las sucesivas Conferencias de Examen del Tratado. La Conferencia de las Partes de 2020 encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares debería reiterar, una vez más, la importancia de aplicar los principios de transparencia, irreversibilidad y verificabilidad de la reducción de las armas nucleares;

b) La potencia de las armas nucleares ha aumentado, dado que ya no se mide en kilotones sino en megatones tras la sustitución de las bombas atómicas por las bombas de hidrógeno, que son miles de veces más destructivas. La consecuencia es que la mayoría de las armas nucleares existentes causarían una explosión con una potencia entre 8 y 100 veces superior a la de las bombas que cayeron sobre Hiroshima y Nagasaki. Así pues, las reducciones del número de armas nucleares no han dado lugar a la reducción de su capacidad y su poder destructivo en comparación con la época de la Guerra Fría. El desarme nuclear no puede consistir simplemente en la reducción del número de armas nucleares mientras se mantiene una potencia destructiva incluso mayor;

c) El plan de acción de 2010 para el desarme nuclear y la no proliferación nuclear "afirma la necesidad de que los Estados poseedores de armas nucleares reduzcan y eliminen todos los tipos de armas nucleares". Asimismo, en virtud del plan, "los Estados poseedores de armas nucleares se comprometen a realizar nuevos esfuerzos para reducir y en última instancia eliminar todos los tipos de armas nucleares". Puesto que las armas nucleares tácticas están diseñadas para contingencias en el campo de batalla, la probabilidad de que se empleen es mucho mayor que en el caso de las armas nucleares estratégicas. Mucho peor es que, mientras que ninguno de los acuerdos bilaterales de reducción de armas nucleares abarcó las cuestiones relativas a las armas nucleares tácticas, no cesa el desarrollo de nuevas armas de ese tipo, en particular por muchos de los poseedores de armas nucleares, lo que, al reducir el umbral para su utilización, aumenta la posibilidad y riesgo de su uso. La Conferencia de las Partes de 2020 encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares debe pedir que se lleven a cabo reducciones profundas y verificables de las armas nucleares tácticas como parte del proceso encaminado a lograr los objetivos del artículo VI.

d) Ante todo, también se debe tener en cuenta el reciente y peligroso anuncio de un Estado poseedor de armas nucleares de que se propone reforzar y expandir continuamente su arsenal nuclear para asegurar que está "en lo más alto" y que "nunca vamos a quedarnos atrás en potencia nuclear". Ese tipo de declaraciones y planes provocadores deben considerarse una indicación clara de que empieza una nueva carrera de armamentos nucleares, y una invitación expresa a ello, y una violación de las obligaciones de desarme nuclear derivadas del artículo VI del Tratado, ya que contradicen claramente el objeto y el fin de este.

13. La incapacidad de la Conferencia de Examen de 2015 para aprobar un documento final sobre desarme nuclear presagia un futuro muy incierto y poco esperanzador para el Tratado, a menos que la Conferencia de Examen de 2020 tome decisiones concretas, con un plan de aplicación sujeto a plazos, para corregir esa tendencia. Teniendo en cuenta el estancamiento actual en el cumplimiento de las obligaciones y los compromisos de desarme nuclear y de conformidad con la medida 5 del plan de acción de 2010 para el desarme nuclear y la no proliferación nuclear, en virtud del cual se decidió examinar, durante la siguiente Conferencia de Examen, "las próximas medidas que han de adoptarse para aplicar plenamente lo dispuesto en el artículo VI", la Conferencia de Examen de 2020 debe tomar decisiones concretas en materia de desarme nuclear, con el objetivo de poner fin a la frustración creciente de los Estados no poseedores de armas nucleares, prevenir la continua erosión de la credibilidad del Tratado y acabar con las situaciones que menoscaban la eficacia de este importante instrumento.